

Madrid, 10 de junio de 1999

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ACCIONA, S.A. comunica el siguiente HECHO RELEVANTE:

El Consejo de Administración de ACCIONA, S.A. ha adoptado por escrito y sin sesión, con efecto el 7 de junio de 1999, los siguientes acuerdos:

Convocar Junta General ordinaria de accionistas, a celebrar en el Teatro Auditorio Ciudad de Alcobendas, c/. Blas de Otero nº 4, Alcobendas, (Madrid), el 28 de junio de 1999 en primera convocatoria o el 29 de junio de 1999 en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

Primero: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de Acciona, S.A. y consolidadas del grupo del que es sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 1998.

Segundo: Examen de los informes de gestión, individual de Acciona, S.A. y consolidado del grupo del que es sociedad dominante, y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.

Tercero: Aplicación del resultado del ejercicio social de 1998.

Cuarto: Modificación de los Estatutos sociales en sus artículos 8º (régimen de las acciones), 17 (legitimación para asistir a las juntas generales), 24 (adopción de acuerdos por la junta general) y 27 (condiciones subjetivas requeridas para el nombramiento como consejero).

Quinto: Fijación del número de miembros del Consejo de Administración y, en su caso, nombramiento de consejeros.

Sexto: Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por la Sociedad o por sociedades de su grupo, dejando sin efecto la autorización concedida por la Junta General ordinaria de 1998.

Séptimo: Nombramiento o reelección, en su caso, de auditores de cuentas de la sociedad y de su grupo.

Octavo: Delegación de facultades en el Consejo de Administración para el desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos de la Junta General.

Proponer a la Junta General convocada la aprobación, respecto del punto tercero del Orden del Día, de la propuesta de aplicación del resultado formulada previamente por el Consejo de Administración en su sesión del 25 de marzo de 1999 y difundida como hecho relevante, que se reproduce a continuación:

| | <i>Pesetas</i> | <i>Euros</i> |
|---|----------------|---------------|
| <i>Beneficio neto:</i> | 6.661.661.460 | 40.037.391'72 |
| <i>Aplicación:</i> | | |
| - <i>a fondo de reserva:</i> | 2.422.348.692 | 14.558.608'84 |
| - <i>a reserva legal:</i> | 666.166.646 | 4.003.742'18 |
| - <i>a reservas voluntarias:</i> | 1.756.182.546 | 10.554.869'66 |
| - <i>a dividendos (importe bruto por acción Ptas. 64/€0'384648):</i> | 4.239.312.768 | 25.478.782'88 |
| <i>a) distribuido a cuenta en enero de 1999 (importe bruto por acción: Ptas. 30/€0'180304):</i> | 1.987.177.860 | 11.943.179'48 |
| <i>b) pago complementario (importe bruto por acción: Ptas. 34/0'204344):</i> | 2.252.134.908 | 13.535.603'40 |

Proponer a la Junta General convocada la aprobación, respecto del punto cuarto del Orden del Día, de la propuesta de modificación estatutaria que se transcribe:

Modificar los Estatutos Sociales en los siguientes extremos:

- *supresión de los apartados 4 y 5 del artículo 8º;*
- *fijación en 60 acciones el número mínimo exigido por el artículo 17º, apartado 1º, para tener derecho de asistencia a las Juntas Generales;*

- *supresión de los apartados 2 y 3 del artículo 24º, renumerándose los apartados 4 y 5 como 2 y 3;*
- *modificación del apartado 1 y supresión del apartado 2 del artículo 27º, renumerándose los apartados 3 y 4 como 2 y 3;*

Aprobar el informe del Consejo de Administración que se acompaña a este escrito sobre la propuesta de modificación estatutaria.

Al tiempo de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General se remitirá a esa Comisión Nacional de Mercado de Valores la documentación que se ponga a disposición de los accionistas, que incluirá las cuentas anuales individuales y consolidadas, los correspondientes informes de gestión y de auditoría, el informe anual, la propuesta de acuerdo de modificación de Estatutos y el informe relativo a ésta propuesta formulado por el Consejo de Administración.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Documento unido nº 1

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**sobre la modificación de los Estatutos Sociales
que se propone a la Junta General Ordinaria de 1999**

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de ACCIONA, S.A. ha convocado a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria los días 28 y 29 de junio de 1999, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, incluyendo en el Orden del Día, como punto cuarto, la propuesta de modificación de cuatro artículos de los Estatutos sociales.

En el presente informe el Consejo de Administración describe y explica la propuesta de modificación de los Estatutos.

1.- Artículo 8º: supresión del requisito de comunicación de participaciones accionariales superiores al 2,5% del capital social.

| <u>Texto vigente</u> | | <u>Redacción propuesta</u> | |
|-----------------------------|--|-----------------------------------|--|
| Artículo 8º.- | <u>Régimen de las acciones</u> | Artículo 8º.- | <u>Régimen de las acciones</u> |
| 1. | La acción confiere a su propietario la condición de socio y todos los derechos y obligaciones que le son inherentes. La suscripción, adquisición o tenencia por otro título de acciones de la Sociedad comporta la aceptación de los Estatutos y la conformidad con los acuerdos adoptados o que adopten los órganos sociales con arreglo a la Ley y a los Estatutos. El derecho de suscripción preferente de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones podrá ser suprimido total o parcialmente mediante acuerdo de la Junta General en los casos y términos en que sea permitido legalmente. | 1. | La acción confiere a su propietario la condición de socio y todos los derechos y obligaciones que le son inherentes. La suscripción, adquisición o tenencia por otro título de acciones de la Sociedad comporta la aceptación de los Estatutos y la conformidad con los acuerdos adoptados o que adopten los órganos sociales con arreglo a la Ley y a los Estatutos. El derecho de suscripción preferente de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones podrá ser suprimido total o parcialmente mediante acuerdo de la Junta General en los casos y términos en que sea permitido legalmente. |
| 2. | Las acciones tendrán carácter de indivisibles frente a la Sociedad, que no reconocerá más que a una persona para el ejercicio de los derechos de socio. Los copropietarios de una acción deberán nombrar a uno de ellos para que ejerza los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de sus deberes como accionista. | 2. | Las acciones tendrán carácter de indivisibles frente a la Sociedad, que no reconocerá más que a una persona para el ejercicio de los derechos de socio. Los copropietarios de una acción deberán nombrar a uno de ellos para que ejerza los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de sus deberes como accionista. |
| 3. | Las acciones y los derechos de suscripción | 3. | Las acciones y los derechos de suscripción |

| | |
|---|--|
| <p>preferente son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.</p> <p>Su transmisión y la constitución de derechos reales limitados o cualquier otra clase de gravámenes serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y Entidades adheridas al mismo.</p> <p>La transmisión de las acciones de la Sociedad, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.</p> <p>La legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones de la Sociedad, o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre ellas, podrá acreditarse mediante la exhibición del correspondiente certificado expedido por la Entidad u Organismo encargado del registro contable en que se hallen inscritas las acciones.</p> <p>4. Todo accionista que ostente acciones por cuenta de una tercera persona comunicará este hecho a la Sociedad, fehacientemente con al menos cinco días de antelación a aquel día en que se pretenda ejercitar los derechos de accionista.</p> <p>5. Los accionistas que incumplan lo previsto en el punto 4 anterior, se verán privados de todos los derechos que como accionista les pudieran corresponder, con excepción de los previstos en los párrafos a) a d) del artículo 48.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> | <p>preferente son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.</p> <p>Su transmisión y la constitución de derechos reales limitados o cualquier otra clase de gravámenes serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y Entidades adheridas al mismo.</p> <p>La transmisión de las acciones de la Sociedad, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.</p> <p>La legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones de la Sociedad, o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre ellas, podrá acreditarse mediante la exhibición del correspondiente certificado expedido por la Entidad u Organismo encargado del registro contable en que se hallen inscritas las acciones.</p> |
|---|--|

La exigencia de que los accionistas que ostentan acciones por cuenta de terceros lo comuniquen a la sociedad resulta, en la práctica, de imposible cumplimiento por las grandes instituciones financieras que actúan como depositarios y custodios de acciones por cuenta de inversores internacionales. Los pequeños accionistas, por su parte, no suelen ser conscientes, por regla general, de este requisito. El Consejo de Administración difícilmente puede controlar la aplicación del precepto estatutario. De hecho, apenas tiene virtualidad. Se propone su supresión.

2.- Artículo 17º, apartado 1º: Restablecimiento del capital mínimo necesario para la asistencia a las Juntas Generales.

| <u>Texto vigente</u> | <u>Redacción propuesta</u> |
|---|--|
| <p>Artículo 17º.- <u>Legitimación para asistir</u></p> <p>1. Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos aquellos accionistas titulares de diez o más acciones de la Sociedad que, con la anticipación que marca la Ley, las tengan</p> | <p>Artículo 17º.- <u>Legitimación para asistir</u></p> <p>1. Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos aquellos accionistas titulares de sesenta (60) o más acciones de la Sociedad que, con la anticipación que marca la Ley, las tengan.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>inscritas en el registro contable correspondiente de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables. Será lícita la agrupación de acciones a estos efectos.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas en cuanto al derecho de asistencia, los accionistas deberán proveerse de la correspondiente Papeleta de Ingreso a la Junta, donde se expresará el número de acciones de su titularidad, así como el número de votos que por ellas pueden emitirse.</p> <p>3. La Papeleta de Ingreso a la Junta se emitirá por la Sociedad en favor de los accionistas con derecho de asistencia a la Junta contra entrega a la Sociedad o entidades que ésta designe, del correspondiente certificado de legitimación en su favor por la Entidad u Organismo encargado del registro contable en que hallen inscritas las acciones, acreditativo de la inscripción de las acciones a su nombre con la antelación referida en el punto 1 anterior.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá autorizar que la Papeleta de ingreso se sustituya por documentos equivalentes emitidos por otras entidades.</p> | <p>inscritas en el registro contable correspondiente de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables. Será lícita la agrupación de acciones a estos efectos.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas en cuanto al derecho de asistencia, los accionistas deberán proveerse de la correspondiente Papeleta de Ingreso a la Junta, donde se expresará el número de acciones de su titularidad, así como el número de votos que por ellas pueden emitirse.</p> <p>3. La Papeleta de Ingreso a la Junta se emitirá por la Sociedad en favor de los accionistas con derecho de asistencia a la Junta contra entrega a la Sociedad o entidades que ésta designe, del correspondiente certificado de legitimación en su favor por la Entidad u Organismo encargado del registro contable en que hallen inscritas las acciones, acreditativo de la inscripción de las acciones a su nombre con la antelación referida en el punto 1 anterior.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá autorizar que la Papeleta de ingreso se sustituya por documentos equivalentes emitidos por otras entidades.</p> |
|--|--|

La modificación propuesta restablece la cifra de capital exigida para la asistencia a las Juntas Generales antes del desdoblamiento de las acciones ("split") consumado en noviembre de 1998 canjeando cada acción de 1.000 Ptas. por seis de 167 Ptas. (luego redenominadas a 1 euro por acción). El desdoblamiento conllevó que el requisito de la tenencia de 10 acciones para asistir a las Juntas Generales, equivalente a una participación de 10.000 Ptas. de valor nominal o, aproximadamente, 440.757 Ptas. de inversión a precios de mercado actuales (Ptas. 7.306 ó € 44,15 por acción de 1 Euro), se redujera a 1.670 Ptas. de valor nominal (6 euros en la actualidad) o, aproximadamente, 73.459 Ptas. de inversión a precios de mercado.

La exigencia de una inversión mínima para participar en las Juntas Generales se justifica por el mejor funcionamiento de este órgano, evitando la concurrencia de inversores de muy pequeña cuantía que por su número condicionan y pueden llegar a dificultar el desarrollo de las Juntas Generales, estando garantizada la asistencia de otros inversores minoritarios que sí tienen comprometida una inversión más importante en la sociedad; reduce los costes de la propia sociedad y de las entidades adheridas por la convocatoria y organización de la Junta General; y no merma las garantías de los accionistas en su conjunto al permitir el acceso a la Junta General de aquéllos con una inversión todavía modesta, como es menos de 500.000 Ptas. a precios de mercado actuales.

3.- **Artículo 24º: Supresión del requisito de comunicación de participaciones accionariales superiores al 2,5% del capital social.**

| <u>Texto vigente</u> | | <u>Redacción propuesta</u> | |
|-----------------------|---|----------------------------|---|
| <u>Artículo 24º.-</u> | <u>Adopción de acuerdos</u> | <u>Artículo 24º.-</u> | <u>Adopción de acuerdos</u> |
| 1. | Cada diez acciones dan derecho a un voto. Será lícita la agrupación de acciones para ejercitar este derecho. | 1. | Cada diez acciones dan derecho a un voto. Será lícita la agrupación de acciones para ejercitar este derecho. |
| 2. | Un mismo accionista no podrá emitir votos en número tal que exceda de los correspondientes al dos y medio por ciento (2,5%) del capital desembolsado. No obstante, el accionista que haya comunicado debidamente a la sociedad toda adquisición de acciones que eleve su participación total por encima del dos y medio por ciento (2,5%) del capital desembolsado o la aumente si ya fuera superior a ese porcentaje, no estará sujeto a la anterior limitación por las participaciones debidamente comunicadas. La comunicación deberá hacerse por escrito, dentro de los treinta días naturales siguientes a la formalización de la adquisición e indicará el porcentaje total de capital que ostenta el accionista. | 2. | Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta General. |
| 3. | A los efectos de párrafo anterior, se considerarán pertenecientes a un mismo accionista las participaciones que ostenten las personas y entidades interpuestas que actúen por cuenta de aquél y las personas y entidades que pertenezcan al mismo grupo de aquél, entendiéndose por grupo el definido en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. | 3. | Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo. |
| 4. | Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta General. | | |
| 5. | Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo. | | |

Los apartados 2 y 3 carecen de aplicación práctica. Los inversores institucionales y los depositarios custodios de las acciones no son, por lo general, conscientes del requisito estatutario. El Consejo de Administración carece de medios para controlar adecuadamente la aplicación del precepto. Su utilidad para la publicidad de las participaciones de cierta entidad es muy poco significativa. El requisito estatutario de notificación se superpone al exigido por el Real Decreto 377/1991, de comunicación de participaciones significativas, más perfecto y eficaz en su aplicación, al que quedan sometidas las participaciones iguales o superiores a un porcentaje (5%) que no difiere sustancialmente del relevante a los efectos estatutarios (2,5%). La supresión de los apartados indicados elimina una exigencia adicional a los accionistas que apenas tiene trascendencia práctica.

Como consecuencia de la eliminación de los apartados 2 y 3, los apartados 4 y 5 pasarán a identificarse con los numerales 2 y 3.

4.- **Artículo 27°: Supresión de los requisitos subjetivos para poder ser consejero de la sociedad, modificándose a tal efecto el apartado 1, suprimiendo el apartado 2 y renumerando los apartados 3 y 4 como 2 y 3.**

| Texto vigente | Redacción propuesta |
|--|--|
| <p>Artículo 27°.- Condiciones subjetivas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración se requiere poseer acciones de la Sociedad con una antigüedad de al menos tres años (computándose a estos efectos la tenencia de acciones o participaciones en sociedades absorbidas por la Sociedad canjeadas por acciones de ésta), o, alternativamente, ser o haber sido empleado directivo de la Sociedad o de sociedades absorbidas por aquella o de cualquiera de sus sociedades filiales. Se consideran empleados directivos los vinculados con la sociedad en cuestión por una relación laboral que ostenten poderes generales de representación de la sociedad empleadora. 2. Al aceptar su nombramiento los Consejeros deberán manifestar expresamente que concurre en ellos el requisito de la antigüedad como accionista o el de ser o haber sido empleado directivo. 3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocupar tales vacantes hasta que se reúna la primera Junta General. 4. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella, haciéndose constar sus nombres, apellidos y edad, si fueran personas físicas, o su denominación social, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, su domicilio y nacionalidad y, en relación a los Consejeros que tengan atribuida la representación de la sociedad, si pueden actuar por sí solos o necesitan hacerlo conjuntamente. | <p>Artículo 27°.- Nombramiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para ser nombrado Consejero no se requiere la condición de accionista. 2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocupar tales vacantes hasta que se reúna la primera Junta General. 3. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella, haciéndose constar sus nombres, apellidos y edad, si fueran personas físicas, o su denominación social, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, su domicilio y nacionalidad y, en relación a los Consejeros que tengan atribuida la representación de la sociedad, si pueden actuar por sí solos o necesitan hacerlo conjuntamente. |

Los requisitos para ser consejero restringen la elegibilidad de posibles candidatos. La presencia en el órgano de administración de personas que no tengan la condición de directivo del grupo ni hayan sido accionistas con una antigüedad mínima se considera aconsejable para el mejor ejercicio por el Consejo de Administración de sus funciones de control y dirección. La supresión de la exigencia estatutaria facilita la incorporación de consejeros, acomodando el régimen de la sociedad al general de la Ley de Sociedades Anónimas.

Como consecuencia de la supresión del apartado 2 se renumerarán los apartados 3 y 4, que pasarán a ser identificados como 2 y 3.